

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Cámara de Origen**

No. Expediente: M321-2PO3-12

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA**

<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma la fracción VII del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Ricardo Pacheco Rodríguez.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	27 de julio de 2011.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	19 de abril de 2012.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	24 de abril de 2012, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de abril de 2012.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Salud.

**II.- SINOPSIS**

Establecer que serán sujetos de la asistencia social los dependientes de personas desaparecidas.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY DE ASISTENCIA SOCIAL</b>	<b>Proyecto de Decreto que reforma la fracción VII del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social</b>
<p><b>Artículo 4.-</b> Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Dependientes de personas privadas de su libertad, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;</p> <p><b>VIII. a XII. ...</b></p>	<p><b>Único .</b> Se reforma la fracción VII del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 4. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. a VI . ...</b></p> <p><b>VII.</b> Dependientes de personas privadas de su libertad, <b>de desaparecidos</b>, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;</p> <p><b>VIII. a XII. ...</b></p>
	<b>Transitorio</b>
	<p><b>Único .</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>